



Radicado N°: 688894089002-2011-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ Y CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 07 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares; asimismo, la comunicación allegada vía correo electrónico el 06 de julio de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 06 de julio de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentre registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 320-19678 de la oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, de propiedad de la señora CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 28.403.594.
- ❖ EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, CREZCAMOS, BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga y San Vicente de Chucurí, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero de que sea titular las señoras MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 37.656.931 y CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 28.403.594. LÍMITE DE LA CAUTELA: TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$34.000.000).

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la toma de las medidas cautelares a ellos solicitada, quien remitió nota devolutiva del registro por no ser titular inscrito el ejecutado del proceso de la referencia y por encontrarse cerrado el folio de matrícula enunciado, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado No: 686894089002-2016-00218-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: INES VAEZ RODRIGUEZ Y LEONARDO SOTO PEÑA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad allegada vía correo electrónico el 06/07/2022.

San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta que el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, registró la medida de embargo ordenada sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-2511** de propiedad de la señora INES BAEZ RODRIGUEZ, se hace necesario disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 16 de marzo de 2022.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR - SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado No: 686894089002-2017-00196-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JORGE ACEVEDO RUEDA

Al despacho del señor Juez, memoriales allegados vía correo electrónico 26/05/2022, 17/06/2022 y 26/06/2022, por la Superintendencia de Sociedad-Intendencia Regional de Bucaramanga, mediante el cual, se comunica el acuerdo de llevado a cabo en la negociación de duda del señor JORGE ACEVEDO RUEDA como persona natural comerciante; asimismo, la actualización de crédito allegada por la parte actora el 06/07/2022. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y observado lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA mediante el acuerdo suscrito el 15 de junio de 2022 por el señor JORGE ACEVEDO RUEDA, dentro del proceso de reorganización seguido en su nombre, con sus acreedores, se debe ADVERTIR ante la orden de cesar los efectos del proceso judicial seguido contra el deudor del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, que mediante, auto del 14 de febrero de 2022 se ordenó a ABSTENERSE a continuar la ejecución frente al demandado y levantar las medidas cautelares obrantes dentro del trámite, lo cual, se dio cumplimiento por parte de esta entidad judicial, en consecuencia, dicha orden ya se encuentra cumplida.

En consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia NO se da trámite a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito incoada por la parte actora el 06/07/2022, en atención al proceso reorganización suscrito por el demandado lo que ocasiono por competencia la remisión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares suscritas, encontrándose actualmente archivado el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z .

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00235-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado: CECILIA SÁNCHEZ GÓMEZ y ADANIES DÍAZ SÁNCHEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 06 de julio de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA**, quien manifiesta que el levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vínculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado No: 686894089002-2018-00315-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: JESUS ALBEIRO RINCÓN ROJAS

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 06/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 15 de noviembre de 2018, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida el 06 de julio de 2022 y notificada al extremo pasivo el 08 de julio de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS, a favor de NOHORA GOMEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO -COOMUNIDAD-
Demandado: MARITZA LANDAZABAL SARMIENTO y SILVERIO GUALDRON GONZLEZ

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 06 de julio de 2022 y la relación de títulos consignados al presente trámite, con fecha de corte 09 de agosto de 2022.
San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.
2. Liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios.
3. A pesar fueron aplicados los abonos reportados a la obligación, estos son los títulos judiciales consignados al interior del presente trámite, no se tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, es decir, primero a costas, luego a intereses y por último a capital y, en la fecha en que se efectuaron los mismos.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 09 de agosto de 2022, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 09 de agosto de 2022 queda en **\$4.377.497,42**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
201900044

PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE

TITULO: PAGARE

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	29-sep-21	Saldo inicial		17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$7.144.635,54
1	27-oct-21	Intereses de mora	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$95.526,80	\$95.526,80	\$0,00	\$6.331.072,34
2	30-oct-21	Intereses de mora	3	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.802,00	\$0,00	\$9.802,00	\$6.340.874,34
3	26-nov-21	Intereses de mora	26	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$86.421,36	\$86.421,36	\$0,00	\$5.518.205,69
4	30-nov-21	Intereses de mora	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.203,47	\$0,00	\$13.203,47	\$5.531.409,16
5	20-dic-21	Intereses de mora	20	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$67.007,35	\$67.007,35	\$0,00	\$4.689.326,50
6	30-dic-21	Intereses de mora	10	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.396,91	\$0,00	\$33.396,91	\$4.722.723,42
7	26-ene-22	Intereses de mora	26	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$88.175,05	\$88.175,05	\$0,00	\$3.901.808,47
8	30-ene-22	Intereses de mora	4	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.469,51	\$0,00	\$13.469,51	\$3.915.277,98
9	23-feb-22	Intereses de mora	23	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$80.451,98	\$80.451,98	\$0,00	\$3.086.639,95
10	30/02/2022	Intereses de mora	7	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.355,34	\$0,00	\$24.355,34	\$3.110.995,30
11	24-mar-22	Intereses de mora	24	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$84.675,46	\$84.675,46	\$0,00	\$2.286.580,76
12	30-mar-22	Intereses de mora	6	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.041,39	\$0,00	\$21.041,39	\$2.307.622,15
13	25-abr-22	Intereses de mora	25	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$90.703,99	\$90.703,99	\$0,00	\$1.489.236,14
14	30-abr-22	Intereses de mora	5	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.016,10	\$0,00	\$18.016,10	\$1.507.252,24
15	24-may-22	Intereses de mora	24	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$89.724,87	\$89.724,87	\$0,00	\$687.887,11
16	30-may-22	Intereses de mora	6	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.288,16	\$0,00	\$22.288,16	\$710.175,27
17	28-jun-22	Intereses de mora	28	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$108.081,42	\$108.081,42	\$0,00	\$0,00
18	30-jun-22	Intereses de mora	2	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.513,94	\$0,00	\$7.513,94	\$7.513,94
19	26-jul-22	Intereses de mora	26	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$909.090,00	\$0,00	\$102.292,59	\$102.292,59	\$0,00	\$0,00
20	30-jul-22	Intereses de mora	4	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.176,01	\$0,00	\$13.176,01	\$13.176,01
21	9-ago-22	Intereses de mora	9	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.834,21	\$0,00	\$30.834,21	\$44.010,22

SAN VICENTE DE CHUCURI

0 de enero de 1900

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
\$ 5.223.604,00	\$ 7.144.635,54	\$ 0,00	\$ 1.100.157,88	\$ 0,00	\$ 9.090.900,00

icha.

(t= tasa de interés del

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$5.223.604,00	\$12.368.239,54
\$0,00	\$5.223.604,00	\$11.554.676,34
\$0,00	\$5.223.604,00	\$11.564.478,34
\$0,00	\$5.223.604,00	\$10.741.809,69
\$0,00	\$5.223.604,00	\$10.755.013,16
\$0,00	\$5.223.604,00	\$9.912.930,50
\$0,00	\$5.223.604,00	\$9.946.327,42
\$0,00	\$5.223.604,00	\$9.125.412,47
\$0,00	\$5.223.604,00	\$9.138.881,98
\$0,00	\$5.223.604,00	\$8.310.243,95
\$0,00	\$5.223.604,00	\$8.334.599,30
\$0,00	\$5.223.604,00	\$7.510.184,76
\$0,00	\$5.223.604,00	\$7.531.226,15
\$0,00	\$5.223.604,00	\$6.712.840,14
\$0,00	\$5.223.604,00	\$6.730.856,24
\$0,00	\$5.223.604,00	\$5.911.491,11
\$0,00	\$5.223.604,00	\$5.933.779,27
\$90.833,32	\$5.132.770,68	\$5.132.770,68
\$0,00	\$5.132.770,68	\$5.140.284,62
\$799.283,48	\$4.333.487,21	\$4.333.487,21
\$0,00	\$4.333.487,21	\$4.346.663,21
\$0,00	\$4.333.487,21	\$4.377.497,42

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 4.377.497,42	



Radicado N°: 686894089002-2020-00154-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIBEL CASTILLO AMADO

Demandado: EDILIA BENAVIDEZ

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer respecto del oficio N°C-0446 solicitando embargo remanente allegado el 06 de julio de 2022, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí; asimismo, el memorial allegado el 27 de julio de 2022, por la actora en el que solicita seguir el proceso por causa propia y la suspensión del mismo, ante un acuerdo suscrito con la demandada.

San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. C-0446 del 29 de junio de 2022 allegado el 06 de julio de 2022, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del asunto promovido por **HERNANDO REMOLINA LIZARAZO**, en contra de la aquí demandada, bajo la radicación N°2022-00152, **TÓMESE NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad de la señora EDILIA BENAVIDES DE PEÑALOZA. Líbrese el correspondiente oficio.

Asimismo, observada la solicitud allegada el 27 de julio de 2022 por la parte actora, téngase en cuenta las manifestaciones realizadas, esto es, la continuación del trámite en CAUSA PROPIA por la demandante MARIBEL CASTILLO AMADO.

Finalmente, frente a la **SUSPENSIÓN** que solicita la actora se mantenga ante el acuerdo de pago realizado por las partes, este juzgador **ORDENA** mantener la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo ordenado mediante auto del 15 de marzo de 2021, hasta el **30 de diciembre de 2023**, fecha estimada en la que se efectuaría el pago que indica por la cancelación de \$100.000 mensuales, adeudándose según la actora un total de \$1.700.000.

Vencido el término de la suspensión solicitada, se procederá de acuerdo con lo consagrado en el art. 163, inciso 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00154-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00179-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO
Demandante: MARIELA GAMBOA PINCÓN
Demandado: JEFERSON GALEANO CARDOZO E INCISAM INGENIERIA SAS

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora y el demandado, asimismo, el levantamiento de las medidas cautelares. Finalmente, se encontró depósito judicial a órdenes del presente proceso por la suma total de \$ 11.000.00, referente al título judicial Nro. 460220000045443, tal y como lo comunicó el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, en virtud del remanente dejado a disposición de ese despacho, en fecha 05/04/2022.

San Vicente de Chucurí, 23 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí proceso radicado al No. 2020-00159 y la relación de título anexa al presente trámite en el C-026 del expediente digital, se advierte que existe un título judicial Nro. 460220000045443 por valor de \$11.000.000 consignado el 05/04/2022, que alcanza a cubrir el monto total de la obligación aquí ejecutada, esto es, la suma de \$5.290.305 a corte del 21/04/2022 que fue aprobada mediante auto del 05/07/2022.

Así las cosas, encuentra el Despacho precedente a efecto de no hacer más gravosa la condición de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título respectivo.

Asimismo, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, esto es la suma de \$5.290.305 para hacerle entrega a la parte demandante.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **MARIELA GAMBOA PINCÓN**, en contra de los señores **JEFERSON GALEANO CARDOZO E INCISAM INGENIERA S.A.S.** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto, en favor y a costa de los señores **JEFERSON GALEANO CARDOZO E INCISAM INGENIERA S.A.S.**

CUARTO. – FRACCIONESE el título judicial Nro. 460220000045443 y **ELABORESE** orden de pago a favor de la parte demandante la señora **MARIELA GAMBOA PINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.941.741 la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS**

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00179-00



M/CTE (\$5.290.305,00), y a favor de la parte demandada los señores **JEFERSON GALEANO CARDOZO E INCISAM INGENIERA S.A.S.**, a nombre de su apoderada MARIBEL SIERRA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 37.745.174 por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.709.695,00)** correspondientes al depósito judicial existente en el presente trámite, referente al título judicial en mención. Elabórese la correspondiente orden de pago.

QUINTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00006-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMULTRADAN LTDA
Demandado: LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA, LUIS ALEJANDRO SOLANO Y LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ

Al despacho para proveer, la solicitud de emplazamiento de la señora LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ.

San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, acorte a la solicitud de la parte actora, advierte este despacho que se dan los presupuestos exigidos por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso a fin de emplazar a la ejecutada LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ, en la forma prevista en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, para comparecer ante este Despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto de mandamiento ejecutivo proferido el 01 de marzo de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, **EFFECTUESE** por Secretaría la INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los nombres, apellidos e identificación de las partes de las partes, de las personas a emplazar, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado en el que cursa.

ADVIÉRTASE que si la emplazada no comparece en el término de quince (15) días hábiles, contador a partir del día siguiente de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO
Demandado: DANIEL HERNANDEZ SUAREZ Y YENIFER TATIANA GARCÍA

Al despacho para proveer. En relación con la solicitud de aclaración allegada el 06 de julio de 2022 por la parte actora. San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 06 de julio de los corrientes, se le **ADVIERTE** al solicitante que se atenga a lo resuelto en auto emitido el 22 de junio de 2022, esto es, proceda a notificar de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., para continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, notificó vía correo electrónico como se observa del C-030 del expediente digital, también lo es, en que en el envío de la comunicación establece que lo hace de conformidad con lo preceptuado con el artículo 291 del C.G.P. y por ser procedente a dichas formalidades, debe proceder a efectuar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA